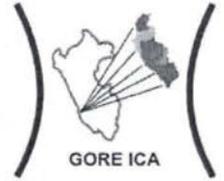




# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° 0174...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 06 de Marzo del 2023

**VISTO** ; El expediente administrativo N° E-002927-2023 , por medio del cual la demandante **doña MARIA CRISTEL HERNANDEZ DE TORRES** , con el cargo de **Técnico en Enfermería del C. S. Los Molinos** en su calidad de personal cesante , solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N°05 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, que declara fundada en parte la demanda , y por resolución 08 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, la Sala Laboral Permanente ; Confirma la Sentencia de Primera Instancia , y por Resolución N° 11 de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós REQUIEREN a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°0816-2022-0-1401-JR-LA-03.

#### CONSIDERANDO

Que, la demandante **doña MARIA CRISTEL HERNANDEZ DE TORRES**, personal cesante de la U.E.406-RED DE SALUD DE ICA, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente, por silencio administrativo negativo , denegatoria ficta.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, la recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, pronunciándose la Dirección Regional de Salud de Ica, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0016-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 21 de enero del 2022 declarando Infundado su Recurso de Apelación peticionado por el administrado referente al recalcule de la Bonificación diferencial aludida, declarando también el agotamiento de la vía administrativa .

En , virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante **doña MARIA CRISTEL HERNANDEZ DE TORRES** , demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo , la misma que se tramita a través del expediente Judicial N°0816-2022 -0-1401-JR-LA-03 ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 05 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual el A quo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **doña MARIA CRISTEL HERNANDEZ DE TORRES** , en consecuencia declaran **Primero.- NULA la Resolución Directoral Regional , N° 0016-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 21 de enero del 2022** que declaro Infundado su Recurso de Apelación , **contra la Resolución Por Denegatoria Ficta** que a su vez declaro Improcedente la solicitud del demandante sobre recalcule para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el Artículo N° 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, por condiciones excepcionales



de trabajo establecido en el Inciso b). del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia **Segundo.- ORDENA** a la demandada Dirección Regional de Salud que en el TERMINO DEL VIGESIMO ( 20) DIA proceda a expedir nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la Bonificación Diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; **esto es desde junio de 1992 , hasta el mes de diciembre del 2013** en el equivalente al 30% de su remuneración Total o Integra ; descontándose los montos percibidos ; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto , más el pago de los intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación . sin costas ni costos. **Tercero. -INFUNDADO el pago ascendente a la suma de S/. 54,936.05, en razón que el correcto calculo se realizara en ejecución de sentencia.**

Que la referida sentencia, fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante resolución 08 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós , CONFIRMARON la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 05 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, en consecuencia **Primero** ; NULA la Resolución Directoral Regional N°0016-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 21 de enero del año dos mil veintidos , que declaro Infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral por Denegatoria Ficta , que resolvió denegar la solicitud de recalcuro de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra , conforme al Art. 184 de la Ley N° 25303. **Segundo ; Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho ; **esto es desde junio de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra hasta diciembre del 2013**, descontándose los montos percibidos , , mas el pago de los intereses legales, hasta la total cancelación. Sin costas ni costos.

Que, por resolución N° 11 de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, , requieren a la demandada Dirección Regional de Salud, el cumplimiento de la sentencia.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el **mes de junio de 1992, hasta diciembre del 2013** en el equivalente del 30% de su remuneración Total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Cinco Inciso 5.4, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o integra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, **doña MARIA CRISTEL HERNANDEZ DE TORRES**, debiendo la Unidad Ejecutora N° 406- RED DE SALUD DE ICA , practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N°...0174-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...06 de ...Marzo..... del 2023

presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el mes de junio de 1,992 hasta diciembre del 2013 en el equivalente al 30% de su remuneración total o Integra , descontándose los montos percibidos , más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31638 ,Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General ,N° 27444 , D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico; Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y

De conformidad con el Informe Legal N° 044 -2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 20 de febrero del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Que, en cumplimiento a la Sentencia N°5 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, que declara fundada en Parte la Demanda , por Resolución N° 08 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós CONFIRMAN la sentencia de primera instancia y por Resolución N° 11 de fecha cinco de enero del año dos mil veintitres **Requieren** a la demandada, Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°00816-2022-0-1401-JR-LA-03. Declarar NULA la Resolución Directoral Regional N° 016-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG , que declaro Infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Por Denegatoria Ficta que declaro improcedente su solicitud, de recalcular sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar Fundado el Recurso de Apelación formulado por doña MARIA CRISTEL HERNANDEZ DE TORRES , Personal cesante de la U.E. 406-RED DE SALUD DE ICA sobre pago de Bonificación Diferencial correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a



lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N° 0816-2022-0-1401-JR-LA-03.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la **Unidad Ejecutora N° 406-RED DE SALUD DE ICA** DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es **desde JUNIO 1992 en el equivalente al 30% de su remuneración total o Integra hasta Diciembre del 2013**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, mas el pago de intereses legales.; declararon Infundado el pago ascendente a la suma de s/. 54,9306.05, en razón de que el correcto calculo se realizara en ejecución de sentencia. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

**CUARTO.-** -Notificar la presente Resolución a la interesada, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la **U.E.406-RED DE SALUD DE ICA**, y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA  
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez  
C.N.P. - 90288  
Directo. Regional Diresa Ica

VMMV/DG/DIRESA  
LMJC/J.OAJ.  
MLPP/ABOG.